

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Constancia Secretarial. Se deja constancia que, dentro del presente proceso, se recibe el día 11 de abril del 2023 al correo electrónico por la parte demandada, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra Auto 030 del 27 de marzo del 2023, dentro del cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

La secretaria

María Natalia David Morales

AUTO CIVIL No. 036

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 – 202300005-00.
DEMANDANTE: FREDY ANGULO RAMOS CC 4.701.033
APODERADA: MARIA CAMILA TRUJILLO AGUILAR T.P. 370.616 CS de la J.
DEMANDADA: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOPEZ DE MICAY –
COOSERPUL NIT 900.122.435-9

López de Micay, Cauca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a Estudiar la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por otra parte, se debe indicar que al ser este un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se tramita en única instancia, por lo cual no es susceptible de recurso de apelación.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DEMICAY,
CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por la abogada de la parte demandada, contra el Auto 030 del 27 de marzo de 2023, dentro del cual se ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

SEGUNDO. – RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación, interpuesto por la abogada de la parte demandada, contra el Auto 030 del 27 de marzo de 2023, dentro del cual se ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva a la abogada CARMEL LIA MERA YOTUMBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.559.040 expedida en Páez (Belalcázar) y Tarjeta Profesional No. 61461-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Fernando Blanco Amorochó', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -